pertinente, advirtiendo que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente como resulte procedente en Derecho.

Santander, 29 de julio de 2005.–El jefe del Servicio de Conservación y Explotación (Resolución de 11 de marzo de 1993, BOE del 1 de abril de 1993), Juan Carlos Más Bahillo.

05/10414

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución por la que se desestima reclamación sobre suspensión de prestación de incapacidad permanente total.

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a don José Carlos Salgado Peña, cuyo último domicilio conocido es: Carretera Vieja, 7, 39611 Guarnizo.

En relación con la reclamación previa presentada con fecha 6 de mayo de 2005, contra la resolución de fecha 11 de abril de 2005, adoptada por esta dirección Provincial, por la que se procedió a suspender el derecho al percibo de la pensión de Incapacidad Permanente Total y reclamar la cantidad de 1.915,04 euros, percibidos indebidamente, en superposición con la prestación de desempleo que viene percibiendo desde el 4 de febrero de 2005, y por la que usted ejerció el derecho de opción y considerando que no han sido modificados los hechos y fundamentos legales que sirvieron de base para dictar la resolución citada anteriormente, esta Dirección Provincial en uso de las facultades que tiene conferidas por Orden Ministerial de 19 de septiembre de 1979 (BOE del día 21), ha resuelto desestimar su reclamación previa, confirmando la resolución inicial.

Contra la presente resolución podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de 30 días, desde la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1992, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander a 13 de junio de 2001.–El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social; PD la Subdirectora Provincial de Invalidez y Control de Pensiones, doña Arsenia Suárez Fernández.

05/10499

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución en expediente de incapacidad temporal.

En el expediente de Incapacidad Temporal número 39/2005/4422, se ha dictado resolución el 19 de julio de 2005 por la cual se deniega la prestación de Incapacidad Temporal solicitada por doña M. Paula Celis Pérez del Molino (DNI 7063706 Z), por no reunir el peródo mínimo de cotización de 180 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de baja por enfermedad, según lo dispuesto en el artículo 130.a) del Real Decreto Legislativo a/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio de 2004).

Si no estuviera conforme con la resolución adoptada puede interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta dirección Provincial en el plazo de 30 días desde la recepción de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Por haber resultado sin éxito la notificación por el procedimiento ordinario, se expide la presente cédula en Santander, 9 de agosto de 2005.–El director provincial, PD la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

05/10690

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución suspendiendo cautelarmente la pensión de orfandad.

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a don Jonatan Ferrero Hernando, cuyo último domicilio conocido es travesía Eguilior, 1, 4° C, 39740 Santoña.

Esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y en base a los siguientes,

HECHOS

Primero.- Que es usted beneficiario de pensión de Orfandad de la Seguridad Social.

Segundo.- Que dado que ha cumplido la edad de 18 años, la pensión de orfandad debe abonarse directamente al propio huérfano.

Tercero.- Que con el fin de efectuar dicha variación, se le ha solicitado reiteradamente que presente copia de su Documento Nacional de Identidad, así como una declaración personal de ingresos, con el fin de comprobar el mantenimiento del derecho a dicha pensión.

Cuarto.- Que dado que hasta la fecha no ha remitido a esta Dirección Provincial la documentación que le ha sido solicitada, se va a proceder a suspender cautelarmente dicha pensión, hasta tanto no presente dicha documentación.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Artículo 36 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Suspender cautelarmente el percibo de la pensión de orfandad de la que es usted beneficiario, en tanto no aporte la documentación que le ha sido requerida, con efectos 1 de agosto de 2005.

Contra la presente resolución, podrá interponer Reclamación Previa ante esta Entidad, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Y para que sirva de Notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación, en Santander, 10 de agosto de 2005.–El director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social; P.D. la subdirectora Provincial de Prestaciones de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

05/10736

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de reclamación de cobro indebido en expediente de prestación familiar por hijo a cargo.

En el expediente de prestación familiar por hijo a cargo a nombre de doña Rosa María Hernández Rubio, con DNI 2711819 y con último domicilio conocido en Santander,

Antonio Quirós, 11-1.º, se ha llevado a cabo una revisión al observar que ha cobrado de más la cantidad de 291,00 euros correspondientes al período 1 de julio a 31 de diciembre de 2004, por perdido la tutela de sus hijos desde el 7 e mayo de 2004, en aplicación del Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo (BOE del día 21), por el que se desarrolla la Ley 26/1990, de 20 de diciembre (BOE del día 22), y artículo 37 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE del día 31).

Esta Dirección Provincial, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), ha resuelto reclamarle el mencionado importe que deberá ser ingresado en el «Banco Sabadell, S. A.» (antiguas oficinas del «Banco Herrero») de esta ciudad, en la cuenta 0081-5460-28-0001033713, abierta a nombre de la Tesorería Territorial, cuenta de ingresos del INSS.

En otro caso, le será de aplicación el artículo 90 del Real Decreto 2.064/1995, de 22 de diciembre (BOE del día 25 de enero), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, siéndole reclamada la deuda a través de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de recepción del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11). El escrito de interposición deberá presentarse por duplicado y en él se expondrán las razones de hecho o disposiciones legales en que se fundamenta su reclamación. De no recaer resolución expresa en el plazo de cuarenta y cinco días, se entenderá denegada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda ante el Juzgado de lo Social, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de dicho plazo.

Y para que sirva de notificación al deudor reflejado en el anterior acuerdo, porque se ausentó en el domicilio referenciado, se expide la presente reclamación, en Santander, 19 de agosto de 2005.–El director provincial, PD, el secretario provincial, Cecilio González Casuso.

05/11079

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de providencia de apremio a deudores

El jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación ejecutiva, con la advertencia expresa de que si el pago no se efectúa, serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso, y la advertencia de que, una vez firme en vía administrativa la providencia de apremio sin que se haya efectuado el ingreso, se procederá a la ejecución administrativa de las garantías existentes y, en su caso, al embargo de los bienes del apremiado, en cuantía suficiente para cubrir el principal de la deuda, los recargos y los intereses y costas del procedimiento que se hayan causado y se prevea que se causen hasta la fecha de ingreso o de la adjudicación a favor de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, solamente será admisible recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas, debidamente justificadas, señaladas en el artículo 86 del Reglamento General de Recaudación.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre).

Santander, 24 de agosto de 2005.–La subdirectora provincial de Gestión Recaudatoria, Pilar Balda Medarde.

REG.	IDENTIFICADOR	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CP	POBLACIÓN	TIPON.º	PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
0111	10 39103860782	ALIABADIA, S.L.	BO LA HELGUERA	39627	PENAGOS	02	39 2005 011032290	1104 1104	7.336,74
0111	10 39103860782	ALIABADIA, S.L.	BO LA HELGUERA	39627	PENAGOS	02	39 2005 011286817	1204 1204	6.722,08
0111	10 39101858037	ALLENDE VALLEDOR PEREZ E	BO SAN LAZARO, 13	39719	RUBAYO CAPI	03	39 2004 021507103	0604 0604	31,16
0111	10 39101858037	ALLENDE VALLEDOR PEREZ E	BO SAN LAZARO, 13	39719	RUBAYO CAPI	02	39 2005 011465255	0105 0105	256,10
0111	10 39102278571	ALONSO COBO CARMELO	BO EL CUADRO, S/N	39692	LIA O	03	39 2005 010998847	1104 1104	17,41
0111	10 39101206016	AMEGA ALIMENTARIA, S.L.	BO LA ENCINA_____	39710	SOLARES	03	39 2005 010987430	1104 1104	1.080,58
0111	10 39004609405	ANGUREN CAYON JOSE RAMON	CL FLORANES 30	39010	SANTANDER	03	39 2005 010969747	1104 1104	2.549,94
0111	10 39103971122	ASESORA CANTABRA DE TELE	BO EL CAMPO, S/N	39012	SANTANDER	03	39 2005 011035627	1104 1104	4.655,73
0111	10 39104008811	ASPIAZU ORTEGA JESUS JOS	LG ONTORIA	39500	ONTORIA	02	39 2005 010149186	1004 1004	4.158,80
0111	10 39104008811	ASPIAZU ORTEGA JESUS JOS	LG ONTORIA	39500	ONTORIA	02	39 2005 011037142	1104 1104	4.024,62
0111	10 39104008811	ASPIAZU ORTEGA JESUS JOS	LG ONTORIA	39500	ONTORIA	02	39 2005 011291968	1204 1204	4.158,80
0111	10 39103393364	AURORA TALLER FLORAL, S.	BO LA TEJERA, 39	39160	GALIZANO	03	39 2005 011018651	1104 1104	187,01